

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00166-00
Demandante: SYSTEMGROUP SAS
Apoderado: RAMON JOSE OYOLA RAMOS
Demandados: CLAUDIA CASTELLANOS HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 28 de marzo del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SYSTEMGROUP SAS a través de apoderado judicial contra CLAUDIA CASTELLANOS HERNANDEZ, se declara inadmisile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a. Aportar el correspondiente poder otorgado por la demandante al profesional del derecho Ramón José Oyola Ramos, como quiera que reposa en los anexos es el poder mediante escritura pública el cuál fue otorgado por DAVIVIENDA a Manejo Técnico de Información S.A "MTI". Poder que debe cumplir con el requisito del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto allegarlo del representante legal del demandante autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar el correspondiente poder otorgado por la demandante, conforme se precisa en el literal a.-, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado, de acuerdo al inc 3 del art 6 ibidem.



NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 29 DE ABRIL DE 2022